PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **SEXTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXIX	Morelia, Mich., Viernes 19 de Enero de 2018	NUM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 27.00 del día
$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1° Y 11 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, en su prioridad 1 Desarrollo Humano, educación con calidad y acceso a la salud, establece como objetivo, fortalecer los sistemas estatales de salud y educación para elevar su eficiencia y cobertura, situando a la educación como el elemento central del cambio hacia un Estado moderno y próspero, a partir de la creación sinergias interinstitucionales en el sector educativo en la investigación, innovación superación profesional, difusión del conocimiento de vinculación con las comunidades en su entorno, el sector privado y social, y las necesidades del Estado.

Que con fecha 17 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Administrativo que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán (IIFEEM) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Que con fecha 30 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y se sectoriza

COPIA SIN VALOR LEGAL

a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la Ejecución de los programas de infraestructura educativa para la construcción de espacios educativos en el Estado, en los niveles básico, medio superior y medio terminal, por lo que se hace necesario adecuar el Decreto de creación del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a la realidad jurídica.

Que de igual forma se emitió por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno el Acuerdo número IIFEEM/032/ORD-24-06-15/2015, de fecha 10 de noviembre de 2017, en el que se aprueba la modificación al Decreto de creación del IIFEEM, para que las relaciones laborales de ese Instituto se rijan por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1° Y 11 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Único. Se reforman los artículos 1° y 11 del Decreto Administrativo que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1°. Se crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, sectorizado a la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas,** el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 11. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en **la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 08 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JOSÉ JUAN DOMÍNGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 **QUINTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXI	Morelia, Mich., Miércoles 1 de Abril de 2015	NUM. 75

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 19.00 del día
$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 9° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 137 que la educación pública dependerá directamente del Gobernador del Estado, quien cuidará de fomentarla por todos los medios posibles.

Que el 17 de octubre del 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Administrativo que Crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Que en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015, en su Eje II denominado «Una sociedad con mayor calidad de vida», establece en su objetivo estratégico 2.3 «Ampliar la cobertura y mejorar la calidad educativa», y establece como una línea de acción realizar programas de mediano plazo para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura que asegure mejores condiciones de aprendizaje a los alumnos.

Que para el pronto cumplimiento de los lineamientos y políticas que emite la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física

Educativa, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación, se hace necesaria la participación de representantes de éstas instancias federales en la toma de decisiones, con estricto respeto a sus facultades y atribuciones.

Que para la Administración Pública del Estado, se considera importante mejorar los medios de coordinación con el Gobierno Federal, en materia de infraestructura física educativa, para cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta, de acuerdo con la política determinada por el Estado.

Que en la Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias, celebradas el día 08 de octubre y 17 de diciembre, ambas del año 2014, la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, en ejercicio de sus facultades como máxima autoridad, aprobó que la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, así como el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, formen parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

Que por lo antes señalado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Artículo Único. Se **ADICIONA** la fracción VII del Artículo 6°; del Decreto Administrativo que Crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 6°. …

I a VI …; y,

VII. Por invitación expresa del Presidente a los representantes de las instituciones federales siguientes:

a) Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; e,

b) Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se dejan sin efecto las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, 25 de marzo de 2015.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SALVADOR JARA GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

JAIME AHUIZÓTL ESPARZA CORTINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JAIME CAMACHO MORENO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
(Firmado)

ARMANDO SEPÚLVEDA LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 **TERCERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CXLIV	Morelia, Mich., Viernes 17 de Octubre del 2008	NUM. 99

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
$ 12.00 del día
$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 17, 18, 46 fracción I y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la educación es una de las líneas prioritarias de la presente Administración establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en su eje de Educación Pública Universal, Participativa y Pluricultural.

Que uno de los compromisos de este Gobierno es que la política educativa garantice el acceso, permanencia y terminación de estudios de la población en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación pública.

Que la educación básica es un derecho y una obligación de los ciudadanos, y por lo tanto es un compromiso del actual Gobierno brindar a los estudiantes las herramientas necesarias para su vida cotidiana y una formación académica equitativa, pertinente y de calidad.

Que en la educación básica del Estado de Michoacán, se requiere aprovechar los recursos técnicos, administrativos y académicos disponibles, fundando sus objetivos y líneas de acción en la realidad que se vive en el ámbito educativo estatal.

Que la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de febrero del año en curso, establece en su

COPIA SIN VALOR LEGAL

artículo décimo, que las entidades federativas en un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para crear su propio Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa, asimismo, el artículo segundo transitorio ordena se abrogue *«... la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1944», que el artículo quinto transitorio establece «…que los servidores públicos del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas pasarán a formar parte del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, respetándose todos sus derechos laborales en términos de la ley, tanto individuales como colectivos. De igual manera, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa al inicio de la vigencia de este decreto».*

Que la citada Ley, tiene entre otras atribuciones normar las relaciones entre las instancias federal, estatal y municipales en materia de la infraestructura física educativa, a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, mediante la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación reforzamiento, reconstrucción y habilitación; en la que se considera otorgar los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia a los espacios educativos.

Que actualmente el Estado de Michoacán, cuenta con la Coordinación General de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue creada como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, mediante Decreto publicado el día 23 de abril de 1998, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, encargada de la ejecución de acciones relativas a la planeación, autorización, coordinación, ejecución y equipamiento de espacios educativos en los niveles básico, medio superior, técnico superior y superior.

Que derivado de lo anterior y para efecto de lograr el óptimo ejercicio de recursos en materia de la infraestructura física educativa, se considera necesario crear el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en sustitución de la Coordinación General de Espacios Educativos del Estado de Michoacán de Ocampo, como organismo público descentralizado, con apego a la normatividad y características que establece la Ley General de la Infraestructura Física Educativa antes citada, para que sea acorde a los requerimientos establecidos para el sistema educativo nacional.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Se crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

III. **Instituto:** El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. **Junta:** La Junta de Gobierno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Director General:** El Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Infraestructura Física Educativa:** Los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley Estatal

COPIA SIN VALOR LEGAL

de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;

VII. **Espacios Educativos Públicos:** Los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley Estatal de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;

VIII. **Certificación:** El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y su Reglamento, así como en el presente Decreto; y,

IX. **Certificado:** El documento que expida el Instituto, y en su caso el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 3°. El Instituto tendrá por objeto:

I. Planear, autorizar, coordinar, ejecutar y evaluar la infraestructura física educativa en el Estado, así como certificar su calidad en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

II. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, reubicar, remodelar y habilitar los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado;

III. Realizar el seguimiento técnico y administrativo de la ejecución de la infraestructura física educativa pública, hasta la entrega y recepción satisfactoria de los muebles e inmuebles, por parte de los Ayuntamientos o de la Secretaría de Educación, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa;

IV. Establecer y aplicar los lineamientos para que la infraestructura física educativa en el Estado, cumpla los requisitos de calidad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia con base en lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley Estatal de Educación y las demás disposiciones legales aplicables;

V. Promover la participación y coadyuvar con los Ayuntamientos en las construcciones escolares, a fin de contribuir a la consolidación total de los aspectos de planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de los espacios educativos públicos, previo convenio que para tal efecto se suscriba;

VI. Fomentar y apoyar, en coordinación con la Secretaría de Pueblos Indígenas y los Ayuntamientos, la participación social organizada de las comunidades indígenas en la edificación, supervisión, mantenimiento y equipamiento de sus espacios educativos públicos;

VII. Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de lo establecido en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; y,

VIII. Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por siniestros y desastres naturales, en la infraestructura física educativa del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y actualizar de manera permanente el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura educativa del Estado, en colaboración y coordinación con las autoridades locales, a través de los mecanismos legales correspondientes, para tal efecto, le corresponde:

a) Recopilar, clasificar, analizar, procesar y resguardar la información del estado físico que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal;

b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes de acuerdo con el presupuesto que se autorice; y,

c) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico

COPIA SIN VALOR LEGAL

relacionadas con la infraestructura física, así como para la prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

II. Formular, proponer y ejecutar programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, de conformidad con Ias normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

III. Realizar en materia de certificación de la infraestructura física educativa lo siguiente:

a) Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;

b) Establecer los requisitos que deberá reunir la infraestructura física educativa para ser evaluada positivamente, en lo que se deberán contemplar las licencias, avisos de funcionamiento y en su caso el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicables;

c) Recibir y revisar las evaluaciones;

d) Dictaminar, en el ámbito de sus atribuciones, sobre las evaluaciones realizadas;

e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la infraestructura física educativa para obtener el certificado;

f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la infraestructura física educativa;

g) Difundir el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa a las Instituciones del Sistema Estatal de Educación y a la sociedad en general;

h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;

i) Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado. Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y normativa interna. El Instituto podrá suscribir convenios con las Universidades e Instituciones de educación superior autónomas en los términos de este Decreto y de otras disposiciones legales aplicables; y,

j) Certificar la calidad de la infraestructura física educativa en los casos de las escuelas particulares en el Estado a que la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley Estatal de Educación.

IV. Establecer los proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, reforzamiento y habilitación de inmuebles destinados a la educación que imparta el Estado, tomando en consideración las características territoriales, socio-económicas y culturales de los municipios, así como el grado de marginación por localidad y centros de población.

V. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar las instituciones educativas públicas en el Estado, para adecuar los espacios necesarios de educandos con requerimientos especiales; de conformidad con lo establecido en la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la infraestructura física educativa;

VII. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de la

COPIA SIN VALOR LEGAL

infraestructura física educativa, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

VIII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

IX. Promover en coordinación con las autoridades correspondientes la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

X. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a las asociaciones y personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normativa de la infraestructura física educativa, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la infraestructura física educativa;

XI. Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa en el Estado;

XII. Planear, programar y dar seguimiento técnico a los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura física educativa del Estado;

XIII. Supervisar la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura física educativa destinada a la educación pública, con base en los convenios que se suscriban;

XIV. Coordinar las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa estatal por siniestros y desastres naturales;

XV. Desarrollar y aplicar programas de investigación y desarrollo en materia de infraestructura física educativa, de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia, tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad;

XVI. Celebrar convenios en materia de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología relacionada con la infraestructura física educativa, con organismos e instituciones especializadas en la materia;

XVII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, que permitan la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su entorno;

XVIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales y del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la infraestructura física educativa, en los términos de las leyes aplicables;

XIX. Obtener ingresos propios por servicios prestados en el marco de su objeto a instituciones y a personas de los sectores privado y social, así como a dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación;

XX. Evitar que se destinen recursos públicos por cualquier medio a Instituciones del sector privado en materia de infraestructura física educativa;

XXI. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normativa complementaria procedente en el marco de su competencia; y,

XXII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto establezca la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley Estatal de Educación, la Junta y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5°. El Instituto para su organización y funcionamiento se integrará por:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Director General; y,

III. Las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6º. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá o la persona que éste designe;

II. El Secretario de Finanzas y Administración;

III. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;

IV. El Secretario de Educación;

V. El Coordinador de Planeación para el Desarrollo; y,

VI. El Coordinador de Contraloría.

Podrán formar parte a invitación expresa del Presidente de la Junta, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones privadas que impartan educación, cuando así se estime pertinente, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

El órgano de vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Público designado por la Coordinación de Contraloría.

Los miembros de la Junta no podrán laborar en el Instituto y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 7º. Cada uno de los miembros propietarios de la Junta, designará un suplente que estará debidamente acreditado, tendrá delegadas las facultades de decisión sobre los asuntos del Instituto y asumirá plenamente las responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo 8º. La Junta celebrará sesiones ordinarias por lo menos trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su Presidente a través del Director General o cuando así lo determine el Pleno de la Junta.

El quórum para sesionar se formará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Con el objeto de atender lo necesario para la celebración de las sesiones y seguimiento de los acuerdos de la Junta, contará con un Secretario Técnico quien será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente.

Artículo 9º. A la Junta le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos y criterios que normen el desarrollo de las actividades del Instituto y el cumplimiento de sus objetivos;

II. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del Instituto;

III. Analizar y aprobar, en su caso, el Programa Operativo Anual, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros del Instituto que le presente el Director General;

IV. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, así como sus modificaciones;

V. Proponer medidas para facilitar al Instituto operar con base en las políticas y estrategias que en esta materia emita el sistema educativo nacional;

VI. Aprobar, en su caso, la propuesta de Reglamento Interior y manuales de organización y de procedimientos del Instituto que le presente el Director General, así como de los demás documentos normativos necesarios que requiera para su funcionamiento;

VII. Vigilar la adecuada utilización de los recursos del Instituto;

VIII. Resolver sobre los asuntos que le proponga el Director General y que por su importancia ameriten su intervención;

IX. Autorizar al Director General, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la celebración de contratos, convenios o acuerdos que deba suscribir el Instituto;

X. Conocer los dictámenes que emita el Comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;

XI. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto; y,

XII. Las demás que se señalen en las disposiciones

COPIA SIN VALOR LEGAL

normativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, a fin de que se cumplan sus objetivos, planes y programas;

II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial;

III. Formular y presentar a la consideración de la Junta, para su aprobación, en su caso, los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta e informar a ésta sobre su cumplimiento;

V. Presentar a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta, el informe anual de actividades y los estados financieros del Instituto;

VI. Conducir al Instituto, asegurando la correcta operación de las diversas unidades administrativas que lo integran;

VII. Establecer las estrategias y mecanismos conducentes, para hacer expedito el trámite de los asuntos que competan al Instituto;

VIII. Suscribir contratos, convenios y acuerdos de colaboración con la Federación y gobiernos municipales para la ejecución de las políticas, programas y acciones encaminadas al logro de los objetivos del Instituto, previo acuerdo con la Junta;

IX. Presentar ante la Junta para su aprobación, los proyectos de Reglamento Interior y manuales de organización y procedimientos, o disposición normativa que regule el funcionamiento del Instituto, así como sus respectivas modificaciones o adiciones;

X. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XI. Establecer la coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa para la formación de un órgano técnico de consulta que actuará en asuntos de interés común; y,

XII. Las demás que le otorgue el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables, así como las que le sean conferidas por la Junta.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 11. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en las disposiciones normativas laborables aplicables.

El personal del Instituto tendrá las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interior y manuales de organización y de procedimientos del Instituto.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 12. El patrimonio del Instituto se integrará con los bienes muebles e inmuebles y las aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como por los subsidios, donaciones, apoyos y legados que se efectúen en su favor; por las diversas formas de financiamiento legal y todos los demás bienes que se le asignen por cualquier otro medio legal.

Artículo 13. Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén al servicio del mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Coordinación General de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el día 23 de abril de 1998 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno propondrá

COPIA SIN VALOR LEGAL

al Titular del Ejecutivo Estatal el Reglamento Interior dentro de los seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto reconoce los derechos de antigüedad y condiciones de trabajo de todos los empleados de la Coordinación General de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual manera, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta la Coordinación General de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, pasarán a formar parte del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo al inicio de la vigencia de este Decreto, mediante el proceso de entrega recepción correspondiente.

El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá informar a las dependencias y entidades con quienes tenga celebrado cualquier tipo de instrumento jurídico, que asume la responsabilidad para todos los efectos legales de la anterior Coordinación General de Espacios Educativos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para la Coordinación General de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2008 y el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, al inicio de la vigencia de este Decreto, serán ejercidos por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera con la Coordinación General de Espacios Educativos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de éste será sustituida por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de octubre de 2008.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LEONEL GODOY RANGEL
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
Secretario de Gobierno
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

DESIDERIO CAMACHO GARIBO
Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
(Firmado)

AÍDA SAGRERO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación
(Firmado)

ISIDORO RUÍZ ARGÁIZ
Coordinador de Planeación para el Desarrollo
(Firmado)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
Coordinadora de Contraloría
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL